

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.**  
Palmira- Valle del Cauca, 25 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la demandada dentro del término de traslado de la demanda allegó contestación de la demanda en nombre propio, aunque posteriormente solicitó amparo de pobreza y adicionalmente reposa solicitud de la Apoderada para fijar fecha y hora para la práctica de prueba de ADN. Sírvase proveer.

**MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE**  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7105  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1188**  
Palmira-Valle del Cauca, 25 de julio de 2023

<b>PROCESO:</b>	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	HERNÁN SÁNCHEZ QUINTERO
<b>DEMANDADA:</b>	ISABEL LORENA PORTILLO GUERRERO
<b>RADICACIÓN:</b>	765203184001-2023-00004-00

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que la demandada compareció ante esta esta judicatura el día 24 de febrero de 2023 y se le corrió traslado de la demanda para que la contestara a través de Apoderado judicial. Reposo en el expediente memorial remitido el día 24 de marzo de los corrientes en el cual la señora ISABEL LORENA PORTILLO GUERRERO, contestó la demanda en nombre propio, en el cual indica que acepta las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, el día 30 de marzo de 2023, allega solicitud de Amparo de Pobreza, y solicitud para que se le designe un representante legal de oficio, argumentando que buscó un Abogado para que la representara, pero le cobraba mucho dinero, y adicionalmente no pudo acceder a la designación de un abogado ante diferentes entidades y como quiera que el tiempo para la contestación de la demanda se iba a vencer, la contestó como representante legal de su hija. Finalmente adujo que el Abogado de la defensoría del pueblo la llamó el día 29 de marzo de 2023, indicándole que no la podía representar ya que se había vencido el término.

El Despacho al estudiar la petición la encuentra ajustada al artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, y fue presentada dentro del término del traslado de la demanda, por lo que se concederá el amparo de pobreza solicitado en aras de garantizar el derecho a la defensa de la demandada, asignándole un abogado de la lista de los profesionales del derecho que ejercen habitualmente en este Juzgado, una vez se notifique y se posesione se le correrá traslado de la demanda por el mismo término otorgado a la demandante.

Frente a la solicitud, de la apoderada de la parte demandante de fijar fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN, la misma se resolverá una vez se haya vencido el término de traslado al Abogado de oficio asignado a la parte demandada. En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el amparo de pobreza invocado por la señora **ISABEL LORENA PORTILLO GUERRERO**, en calidad de demandada dentro de este proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se le designa como apoderado de oficio al abogado **FLOVER RIVERA BUITRAGO**. Con correo electrónico para notificaciones: [abogadolitigantelaboral@hotmail.com](mailto:abogadolitigantelaboral@hotmail.com) – [riveraabogado05@hotmail.com](mailto:riveraabogado05@hotmail.com), tomado de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado. **Comuníquese** el nombramiento al profesional, haciéndose claridad que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación las sanciones disciplinarias.

**TERCERO:** Una vez presentada la aceptación por parte del abogado **FLOVER RIVERA BUITRAGO**, se le notificará personalmente el contenido de la demanda corriendo el traslado respectivo para su contestación, conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

JSMT

**YANETH HERRERA CARDONA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 059 de hoy 26 de julio de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE**  
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dd0cca2a60942c0e25247b41770daa9f3a5ae92b89dd6f241742c92991b11a**

Documento generado en 25/07/2023 04:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>